

junto de los agentes políticos, sociales, económicos y científicos relacionados con dicha materia.

Cláusula segunda. *Funciones.*

1. En la información y estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias para fines estatales, corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones:

Planificar las operaciones estadísticas, para fines estatales, a realizar en el ámbito de la estadística agraria, pesquera y alimentaria.

Establecer las metodologías y calendarios de las operaciones estadísticas a realizar por las Comunidades Autónomas, durante la vigencia del presente Convenio.

Realizar los controles técnicos necesarios, para garantizar la homogeneidad estatal de las operaciones estadísticas.

Enviar a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el texto del Convenio Específico, referido en la cláusula tercera, antes del 30 de septiembre de cada año, a fin de su posterior tramitación.

Fijar anualmente la contribución financiera que aportará a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos para cada una de las operaciones estadísticas.

2. En la información y estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias para fines estatales, corresponden a la Comunidad Autónoma las siguientes funciones:

Llevar a cabo las fases de las operaciones estadísticas que se acuerden en el Convenio Específico anual, que se suscriba de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera, para la ejecución del Programa Anual de Estadísticas Agroalimentarias.

Enviar los datos obtenidos, así como la información complementaria de las operaciones estadísticas establecidas en los Convenios Específicos anuales, según los calendarios previstos.

Gestionar el presupuesto asignado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la ejecución de lo establecido en el Convenio Específico anual.

3. Con independencia de lo anterior, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación constituirá grupos de trabajo, en los que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha podrá participar de forma directa o indirecta, para desarrollar coordinadamente las siguientes funciones:

La elaboración de los Planes de Estadística del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La revisión metodológica de las operaciones estadísticas actualmente existentes.

La metodología de las nuevas operaciones que se vayan a iniciar.

4. Cada Administración pondrá a disposición de la otra la documentación y aplicaciones específicas que obren en su poder, y que sean precisas para el desarrollo de los trabajos en materia de estadística e información sujetos a los Convenios Específicos anuales.

5. En las publicaciones que realice el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Igualmente, en las publicaciones que realice la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se hará constar la colaboración y financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cláusula tercera. *Convenios específicos.*—Las funciones referidas en la cláusula segunda, así como cualesquiera otras que las partes decidan implementar en el futuro, se concretarán mediante la suscripción de los correspondientes Convenios Específicos anuales, que determinarán las funciones que constituyen su objeto, los compromisos que asumen las partes y su financiación.

Cláusula cuarta. *Secreto estadístico.*—Toda la información recogida por ambas Administraciones, consecuencia del proceso estadístico, estará sometida al secreto estadístico en los términos establecidos por la normativa vigente.

Cláusula quinta. *Coste adicional.*—Cuando del proceso de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, derive una ampliación onerosa provocada por la adecuación de las estadísticas estatales a sus propios fines, la Comunidad Autónoma aportará los medios necesarios para cubrir el coste adicional que dicha ampliación implique.

Cláusula sexta. *Duración.*—El presente Convenio Marco surtirá efectos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2008. No obstante, podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento.

Cláusula séptima. *Resolución.*—El presente Convenio Marco podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes, o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

Cláusula octava. *Jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. En defecto de normas específicas, para resolver dudas o para llenar lagunas que pudieran presentarse en su desarrollo, se aplicarán los principios de dicho texto legal.

Las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por los tribunales de dicho orden jurisdiccional.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia, se firma el presente Convenio Marco de Colaboración por triplicado ejemplar, y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al inicio indicados.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Lurca Navia-Osorio.—La Consejera de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, María Mercedes Gómez Rodríguez.

2349

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la cláusula adicional número 1, por la que, al amparo de lo dispuesto en la Decisión C(2004)237, de 27 de enero, se modifica el Convenio de 17 de julio de 2002, por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2068, de 31 de julio, relativa a la iniciativa comunitaria LEADER PLUS en la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la cláusula adicional número 1 por la que, al amparo de lo dispuesto en la Decisión C(2004)237, de 27 de enero, se modifica el Convenio de 17 de julio de 2002 por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2068, de 31 de julio, relativa a la iniciativa comunitaria LEADER PLUS en la Comunidad Autónoma de Madrid, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Madrid, 21 de enero de 2005.—El Director General, Francisco Amarillo Doblado.

ANEXO

Cláusula adicional número 1

Por la que, al amparo de lo dispuesto en la Decisión C(2004) 237, de 27 de enero, se modifica el Convenio de 17 de julio de 2002 por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2068, de 31 de julio, relativa a la iniciativa comunitaria LEADER PLUS en la Comunidad Autónoma de Madrid, entre:

La Comisión de las Comunidades Europeas, en adelante denominada «la Comisión», con sede en Rue de la Loi, n.º 200, 1049 Bruselas, Bélgica, representada por el Comisario de Agricultura y Desarrollo Rural por una parte, y

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con sede en Paseo Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid, España, representado por la Excm. Sra. doña Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y

La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, con sede en calle Príncipe de Vergara, número 132, Madrid, España, representada por el Excmo. Sr. don Fernando Merry Del Val y Díez de Rivera, Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, en virtud del Decreto 65/2003, de 21 de noviembre, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 9/2004, de 15 de abril, de la Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid por el que se delega en el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica la firma de la presente cláusula adicional número 1 al Convenio por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2068, de 31 de julio, relativa a la iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Madrid, como «organismo intermediario», constituido como órgano de cooperación al amparo del artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos del artículo 27.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, por otra.

Visto el Convenio de referencia, que trae causa de la Decisión C(2001) 2068 de la Comisión, de 31 de julio, rectificada por la Decisión C(2004) 237, de 27 de enero, por la que se concede una ayuda de la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola para un programa de iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Considerando que:

1. El cuadro financiero de la Decisión C(2001) 2068 prevé que la participación comunitaria ascienda al 47,94 por 100 de los gastos públicos elegibles en el eje 1 «Estrategias territoriales integradas de desarrollo rural de carácter piloto» y del 75 por 100 en los ejes 2 «Apoyo a la cooperación entre territorios rurales» y 3 «Gastos de gestión, control y evaluación», cuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento (CE) 1260/1999, la participación de los Fondos será de un máximo de un 50 por 100 del coste total elegible y, por norma general, un mínimo de un 25 por 100 de los gastos públicos elegibles para las medidas aplicadas en las regiones fuera de Objetivo 1.

2. Con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias, la Comisión ha adoptado la Decisión C(2004) 237, de 27 de enero, por la que se rectifica la Decisión C(2001) 2068, de 31 de julio, en el sentido de sustituir el Anexo de esta Decisión por el Anexo de la nueva Decisión adoptada.

Las partes contratantes convienen lo siguiente

Artículo primero.

Se sustituye el Anexo I «Subvención Global Leader Plus-Cuadro financiero indicativo por ejes prioritarios y medidas (2000-2006)» del Convenio de referencia por el Anexo que se incorpora a la presente Cláusula Adicional número 1.

Artículo segundo.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2 del Convenio y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo 14 del mismo, el anexo a la presente Cláusula Adicional contiene el reparto indicativo por medidas para el período 2000-2006.

Artículo tercero.

La referencia a la «Fecha de la última Decisión de la Comisión sobre el programa» que consta en el anexo II del Convenio, se entenderá hecha a la de la Decisión C(2004) 237, de 27 de enero de 2004.

Artículo cuarto.

Las demás disposiciones del Convenio de referencia permanecen en vigor.

Bruselas, 20 de octubre de 2004.—El Comisario de Agricultura y Desarrollo Rural, Franz Fischler.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.—El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, Fernando Merry del Val y Díez de Rivera.

ANEXO 1

SUBVENCIÓN GLOBAL LEADER PLUS

Cuadro financiero indicativo por ejes prioritarios y medidas (2000-2006)

N.º DE REFERENCIA ASIGNADO POR LA COMISIÓN AL PROGRAMA: 2000 ES 060 PC 014

Titulo: Leader + Madrid

Fecha de la última decisión sobre el programa: 27/01/2004

Eje prioritario/Medida	Ámbito	Coste total	Sector Público						Sector Privado
			Total	Contribución Comunitaria FEOGA	Contribución Nacional				
					Total	Central	Regional	Local	
Eje prioritario 1. Estrategias territoriales integradas de desarrollo rural de carácter piloto.									
Medida 1.1	411,414,415	100.000	100.000	50.000	50.000	25.000	25.000	-	-
Medida 1.2	411,414,415	1.857.600	1.857.600	928.800	928.800	407.130	521.670	-	-
Medida 1.3	154,36,166	2.586.960	1.022.386	511.193	511.193	209.930	228.799	72.464	1.564.574
Medida 1.4	1.312,343,332	1.928.237	1.369.486	684.743	684.743	201.463	208.596	274.684	558.751
Medida 1.5	114,1304,122	4.684.041	2.168.474	1.084.237	1.084.237	288.815	665.990	129.432	2.515.567
Medida 1.6	161,164,163	2.827.234	970.258	485.129	485.129	210.465	274.664	-	1.856.976
Medida 1.7	354,172,1.306	2.016.041	1.500.980	750.490	750.490	187.108	238.961	324.421	515.061
Medida 1.8	1.310,171,173	5.117.150	1.754.452	877.226	877.226	210.846	468.410	197.970	3.362.698
Medida 1.9	1.307,1.305,1.311	1.166.786	546.654	273.327	273.327	90.826	182.501	-	620.132
Medida 1.10	167,174,2	505.937	409.710	204.855	204.855	83.417	120.409	1.029	96.227
Total eje prioritario 1		22.789.986	11.700.000	5.850.000	5.850.000	1.915.000	2.935.000	1.000.000	11.089.986
Eje prioritario 2. Apoyo de la cooperación entre territorios rurales.									
Medida 2.1	13,16,17	631.042	588.000	294.000	294.000	147.000	147.000	0	43.042
Medida 2.2	13,16,17	252.000	252.000	126.000	126.000	63.000	63.000	0	0
Total eje prioritario 2		883.042	840.000	420.000	420.000	210.000	210.000	0	43.042
Eje prioritario 4. Gastos de gestión, seguimiento y evaluación del programa.									
Medida 4.1	411,412,413	60.000	60.000	30.000	30.000	15.000	15.000	0	0
Total eje prioritario 4		60.000	60.000	30.000	30.000	15.000	15.000	0	0
Total		23.733.028	12.600.000	6.300.000	6.300.000	2.140.000	3.160.000	1.000.000	11.133.028